Esquel, de septiembre de 2017.-

------VISTO:----------

------Las presentes actuaciones elevadas a este Tribunal en consulta conforme lo dispone el último párrafo del art. 641 del CPCC.; y----------

-----CONSIDERANDO:----------

----1.- La "*a-quo*" declaró la incapacidad de la Srta. L. C. R. M., en los términos del art. 32 segunda parte del CCyCN y por tres años (art. 40 CCyCN). Limitó la capacidad civil para los actos de administración, disposición y garantía que detalló en los puntos 1), 2), 3), 4), 5) y 6) de la resolución (ver fs. 55 vta.). Designó curadores a los Sres. M. M. M. y F. R.. Impuso costas a L. C. R. M. y reguló honorarios profesionales.----------

----------No fue apelado el mencionado decisorio, por ello corresponde a esta Cámara pronunciarse en consulta (arts. 256 y 641 in fine CPCC.).--------

----------2.- La restricción de la capacidad persigue fines estrictamente protectorios en relación con la persona que sufre alteraciones mentales. Los efectos de tal restricción se proyectan en el plano fáctico y jurídico de la vida de la persona cuyos derechos deben protegerse.----------

----La afectación que sufren es de tal envergadura, que amerita la doble revisión y el exhaustivo examen de todos los actos procesales que se hubieren cumplido en la tramitación del proceso para salvaguardar y reasegurar su validez, tanto en aspectos formales como sustanciales.----------

Estudiadas las actuaciones surge que se cumplieron los recaudos de los Arts. 24, 31, 32 y 37 CCyCN.----------A fs. 1/13 se presentó la Sra. M. M. M., con el patrocinio de la Dra. M. C. M. y promovió la declaración de incapacidad de su hija. Ofreció prueba y solicitó se la designe curadora.----------A fs. 39 la Sra. Juez de grado tomó contacto personal con la Srta. L. C. (art. 35 CCyCN.)----------

----------Se cumplió con las disposiciones de los arts. 633 y 639 CPCyC, con el informe suscripto por la Lic. R. B., Lic. J. A., Dr. R. F. N., Dr. S. M. y la Dra. S. C., el que diagnosticó a L. C.: trastorno generalizado del desarrollo (autismo)

desde el nacimiento, crónico e irreversible. No presenta necesidad de internación.----------

-----Observamos que se mantiene la limitación temporal en orden a la vigencia de la declaración de incapacidad, adecuada a la normativa vigente (art. 40 CCyCN.). Así declaró la incapacidad por 3 años, revisable a instancia de parte.----------

-----A fs. 65 el Asesor de Familia contestó la vista. No hizo observaciones de la resolución dictada en autos.----------

------En consecuencia, conforme las pautas enunciadas y las constancias de autos se confirma la sentencia venida a consulta en cuanto a la declaración de incapacidad jurídica en los términos del art. 32 CCyCN. con la limitación temporal de tres años prevista por el Art. 40 CCyCN., respecto de los actos enunciados en los puntos 1), 2), 3), 4) 5) y 6) de la sentencia definitiva N° 39/2017.----------

-----3.- Sin costas en Alzada, por la naturaleza de la cuestión y la forma en que se resuelve (segundo párrafo art. 69 CPCC).----------

----Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---

----------R E S U E L V E: ----------

----1°) CONFIRMAR la sentencia definitiva N° 39/2017 del 14/06/2017 de fs. 52/56, en cuanto ha sido materia de consulta, declarando en definitiva, **la INCAPACIDAD** en los términos del art. 32 del CCyCN. de la Srta. **L. C. R. M.**, DNI. N° **.***.***, nacida el 05/05/1990 en la ciudad de Esquel, provincia de Chubut, respecto de los actos consignados en los puntos 1), 2), 3), 4), 5) y 6) de la sentencia y por el término de 3 años, conforme las consideraciones pertinentes.----------**2°) SIN COSTAS** de Alzada (art. art. 69, 2° párrafo del CPCC).--------

------3°) REGÍSTRESE, notifíquese y devuélvase.----------

-----La presente resolución es firmada por dos jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V N° 17 DJP.) y por encontrarse en uso de licencia el Dr. Claudio A. Petris.----------

GÜNTHER E. FLASS **JORGE L. FRÜCHTENICHT**

REGISTRADA BAJO EL Nº CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS DEFINITIVAS DEL AÑO 2017.- CONSTE.-

Mariana Rodríguez Saá
Secretaria